Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

21754/2024 "RIZOBACTER ARGENTINA SA (TF 52441092-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, mayo de 2025.

VISTA:

La elevación del expediente TF 52441092-A (v. DEO del 26/12/24) *"a fin de considerar los recursos de apelación interpuestos por la actora y el fisco nacional el 29/07/2024 y 09/08/2024 (v. IF-2024-79441940-APN-DTD#JGM e IF-2024-84551021-APNDTD#JGM), concedidos el 30/07/2024 y 13/08/2024 (v. PV-2024-80034807-APN-VOCXVIII#TFN y PV-2024-85828873-APN-VOCXVIII#TFN) contra la sentencia dictada el 30/05/2024, en cuanto confirma las Resoluciones Nros. 7/2023 (AD SANI) y 8/2023 (AD SANI), con costas por su orden (v. IF-2024- 56777977-APN-VOCXVIII#TFN)"* (v. nota en la pág. 668 del expte. electrónico, donde también consta que las partes expresaron agravios dentro del plazo legal y que la actora no contestó el traslado conferido); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó las resoluciones AD SANI 7/23 y 8/23, dictadas en las actuaciones SIGEA 12263-84-2019 y 12623-85-2019/1, en cuanto denegaron la devolución de las sumas abonadas en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque 18059EC01003992C, 18059EC01004080Y, 18059EC01004082Z, 18059EC01004100H, 18059EC01004241N, 18059EC01003125N, 18059EC01003163P, 18059EC01003164Z, 18059EC01003165R, 18059EC01003166S, 18059EC01003242N y 18059EC01003243Y, oficializados entre el 6/9/18 y el 22/11/18.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden atento a que el contribuyente pudo tener motivos para litigar, fundándose en lo que establecen la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como había sido entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos:* 337:388).

3º) Que, por su parte, el **Fisco Nacional** cuestionó la distribución de las costas y argumentó que no concurrían motivos para apartarse del principio general de la derrota.

4º) Que, el 17/2/25, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas **20415/21** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y **43182/22** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado en pesos por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación involucradas en esta actuación (todas las cuales fueron registradas con antelación al 13/12/18, v. pp. 139, 169-206, 211, 223-234, 280, 310-347, 353-354, 364-375, 422, 450-483, 487 y 557-563 expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 06/05/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39584000#454224406#20250506121208436

6º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa con el DEOX enviado el 12/2/25.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI